

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00021-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, córrase traslado a la parte demandante EDDY YAMILE LEAL CASTRO por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se tiene que atendiendo lo ordenado en auto del 21 de junio hogaño y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 599 numeral 5 del CGP, se tiene que la parte ejecutante prestó la caución respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez



39

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO 2022-021

Fanny Martinez <fanny.ruth.martinez@gmail.com>

Jue 31/03/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (720 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA- EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA- 2022-021.pdf;

DOCTORA

JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

E.S.D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD.-2022-021

DTE.- EDDY YAMILE LEAL

DDA.- NURY CAROLINA JAUREGUI

Muy respetuosamente remito memorial con contestación de la demanda, estando dentro del término legal.

Atentamente

Fanny Ruth Martinez Cubillos

Apoderada Demandada

favor confirmar el recibido del correo



Remitente notificado con
Mailtrack

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 01 ABR 2022

EL SECRETARIO (A) Angélica Pulido





Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magister en Derecho Administrativo

DOCTORA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL DE CHINÁCOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO.- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.- 2022-021
DEMANDANTE.- EDDY YAMILE LEAL CASTRO
DEMANDADA.- NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO

FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la demandante dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, lo cual procedo a realizar de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO, conforme se desprende del título valor cuya copia fue adjuntada dentro del traslado.

AL HECHO SEGUNDO.- NO ES CIERTO.- Manifiesta mi poderdante bajo la Gravedad del Juramento que ha hecho el pago de intereses de manera regular por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) MENSUALES** a la demandante hasta el mes de Febrero de 2022, de lo cual se aporta recibo de giro a través de **SU RED-MATRIX GIROS S.A.S.**, por tanto es falso el hecho relatado.

AL HECHO TERCERO.- ES CIERTO, según se desprende del título valor cuya copia fue aportada dentro del traslado.

AL HECHO CUARTO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que llegue a probarse durante el desarrollo del proceso y a lo que disponga Su Despacho.

A LAS PRETENSIONES.-

A LA PRETENSIÓN PRIMERA.- AL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO.- ESTOY DE ACUERDO por ser ajustada a derecho.

AL PAGO DE INTERESES DE MORA desde el 14 de Octubre de 2021 **ME OPONGO PARCIALMENTE** por estar ya debidamente saldados los mismos hasta el mes de Febrero de 2021, luego no es ajustado a derecho pretender su cobro desde la fecha planteada.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA.- ME OPONGO por cuanto a que mi mandante no se está sustrayendo injustificadamente del pago del capital adeudado y los intereses que no se hayan pagado a la fecha.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo

A LAS PRUEBAS.-

Solicito a Su Despacho se **ORDENE** a la parte actora suministrar el mismo en físico al Despacho.

A LAS MEDIDAS CAUTELARES.-

Me **OPONGO A LAS MISMAS** por considerarlas excesivas, desproporcionadas que lesionan de manera directa el patrimonio de mi poderdante, toda vez que los derechos sucesorales embargados superan con creces el valor de la obligación, sumado a que se está embargando la quinta parte que excede el salario mínimo de mi mandante.

Por tanto, muy respetuosamente **SOLICITO** al Despacho se **ORDENE** a la parte demandante **APORTAR PÓLIZA** que responda por los perjuicios ocasionados por la práctica de estas medidas, al tenor de lo normado por el inciso 5 del Artículo 599 del Código General del Proceso que reza:

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

1.- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte demandante pretende el cobro de intereses de mora desde el día 14 de Octubre de 2021. No obstante, señala mi poderdante bajo la Gravedad del Juramento que los mismos han sido debidamente saldados hasta el mes de Febrero de 2022, quedando pendientes solamente los del mes de Marzo hogaño. Con el fin de acreditar lo aquí manifestado por mi mandante, se aportan recibos de consignación por concepto de intereses.

Por lo enunciado, solicito se **DECLARE PROBADA Y SE LLAME A PROSPERAR** la excepción propuesta.

2.- EXCEPCIÓN DE MALA FE

Como se puede observar en el plenario, el apoderado de la parte actora Doctor **LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ** presentó la demanda ejecutiva contra mi mandante señora **NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO**; no obstante, recientemente este profesional del Derecho figuraba como apoderado judicial de mi poderdante dentro del proceso de Sucesión radicado 2020-127 cursante ante el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**, dentro del cual se le revocó el poder en Agosto de 2021.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magister en Derecho Administrativo

En tal sentido, este abogado violó los deberes e incompatibilidades contenidos en el Artículo 28 Numerales 9 y 18 Literal B, y Artículo 34 Literal E de la Ley 1123 de 2007:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.

(...)

18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:

(...)

b) Las relaciones de parentesco, **amistad o interés con la parte contraria** o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;

Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

(...)

e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan **intereses contrapuestos**, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado demandante denunció como bienes de mi mandante sus derechos herenciales dentro del proceso de Sucesión en que fungió como su apoderado, queda plenamente evidenciado que no guardó el respectivo sigilo profesional toda vez que reveló la existencia de un patrimonio sobre el cual mi mandante tiene un presunto derecho usando esta información en su contra, además que inició una acción contra una persona que hasta hace relativamente poco representó, siendo este un comportamiento poco ético e incurso en **MALA FE**, razón suficiente para ser investigado disciplinariamente.

Tan es así, que en el acápite de notificaciones obra el correo y la dirección de mi poderdante, más no indica de dónde fueron obtenidos estos datos. Dicha situación tampoco fue informada a Su Despacho ni observada por éste dentro del control previo de legalidad y de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 Artículo 6, ignorando de tal forma que –según dicho de mi mandante– media un vínculo de amistad entre ella, su familia y el Doctor **ARB LACRUZ**, el cual ha sido deliberadamente usado en contra de mi mandante dentro de este proceso, además que se desconoce si el actor informó a su cliente (aquí demandante) de dicho vínculo, que lo imposibilita e inhabilita *per se* para presentar esta acción ejecutiva contra mi mandante.

Por lo enunciado, muy respetuosamente solicito se **DECLARE PROBADA Y SE LLAME A PROSPERAR** la excepción propuesta.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo

PRUEBAS APORTADA POR LA DEMANDADA.-

-Recibos de Consignación de intereses a la demandante.

NOTIFICACIONES.-

A las partes en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda.

A la Suscrita apoderada, las recibiré en la Secretaría de Su Despacho, en mi oficina ubicada en la Carrera 8 N° 11-39 Oficina 305 de la Ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico fanny.ruth.martinez@gmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39.527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76.708 del C. S. de la J.

NOTA.- En virtud de lo ordenado por el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el presente documento no requiere firma manuscrita ni digital, por tanto se presume auténtico su contenido.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magister en Derecho Administrativo

ESTADO: ENVIADO

SU RED

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.

NIT. 900327256-6

Avenida Calle 26 # 890-91 Torre 2 Of 905

TELEFONOS 01-8000-966999 o #596

WWW.SURED.COM.CO

servicio.alcliente@sured.com.co

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION #103

DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR

NUMERO 16764003541955 DEL 01/09/2020

DESDE 1500000001 HASTA 500000000

ENVIO DE GIRO

CODIGO POSTAL: 541070

FAC VEN: HGSS186111083 CV:001345448040

PIN:1029310204584077 2022-02-13 10:29:33

ORIGEN : ACOPIO CHINACOTA

CC 60420569 T: *****0606

NURY REGI? FILIPPO

DESTA APUESTAS CUCUTA 75 TAT COPRES

EDDY LEAL CASTRO

CC 27691990 TEL : *****2325

GIRO : 200,000

FLETE : 8,300

TOTAL : 208,300

PR ADMISION : FISICO

Por esta compra no acumulaste puntos

Con la Imposicion de mi huella declaro
que fui informado sobre el tratamiento
y finalidad al que seran sometidos mis
datos, asi como el caracter facultativo
de los datos sensibles y de senares de
edad, los derechos que se aplican a los



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magister en Derecho Administrativo

ESTADO: ENVIADO

SU RED

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.

NIT. 900327256-8

Avenida Calle 26 # 69D-91 Torre 2 Of 905

TELEFONOS 01-8000-766999 o #596

WWW.SURED.COM.CO

servicio.alcliente@sured.com.co

OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION #103

DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL NINTIC

RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR

NUMERO 18764003541755 DEL 01/09/2020

DESDE 150000001 HASTA 500000000

ENVIO DE GIRO

CODIGO POSTAL: 541070

FAC VEN: H6SS183250058 CV:003611818147

PIN:1350160201976047 2021-12-25 13:50:17

ORIGEN : ACOPIO CHINACOTA

CC 60420569 T: 0

0

NURY JAUREG-TI FILIPPO

DESTINO: APUESTAS CUCUTA 75 TAT CORRES

EDDY YAHILE LEAL CASTRO

CC 27681990 TEL : *****2325

GIRO : 200,000

FLETE : 8,300

TOTAL : 208,300

PR ADMISION : FISICO